

LINEA 1. DESARROLLO DEL SECTOR AGRARIO Y FORESTAL

1.10. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

- a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas destinadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales.
- b) Modernización de las actividades destinadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:

1.º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad de transformación o de comercialización.

2.º La realización de un cambio en cualquiera de las fases del proceso de transformación o comercialización de forma que se reduzca el impacto ambiental, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad de transformación o comercialización.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A efectos de las presentes bases reguladoras, se deberán considerar los siguientes apartados:

- a) Se considerarán productos forestales los maderables y leñosos, los frutos silvestres, hongos, setas y trufas silvestres, las plantas aromáticas y condimentos, las plantas medicinales y fibras silvestres, así como otros productos propios de zonas forestales. En todo caso, cuando las producciones de que se trate estén contempladas en el Anexo I del TFUE, dichas producciones se considerará forestales, únicamente:

1.º Si su crecimiento se lleva a cabo de forma silvestre en la explotación. Esto es, desarrollan todo o parte de su ciclo biológico natural sin la intervención regular del ser humano a través de técnicas agronómicas y/o;

2.º Si su producción y/o aprovechamiento está directamente ligado a un aprovechamiento forestal principal.

- b) Se considerará transformación de productos forestales a las actividades desarrolladas sobre un producto considerado como forestal, independientemente del producto resultante de dicha transformación. No se considerará transformación a las actividades realizadas sobre el producto en la propia explotación forestal y que sean necesarias para su primera venta. Asimismo, se considerará que las actividades destinadas a la fabricación de biomasa para la generación de energía destinada al autoconsumo y/o para la comercialización de dicha biomasa, entran en el ámbito de la transformación de productos forestales, siempre que las materias primas mayoritarias transformadas sean productos forestales o restos de estos en el sentido indicado por la presente tipología.

- c) Se considerará comercialización de productos forestales a las actividades de tenencia o exhibición, con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, minorista o mayorista, con excepción de la primera venta por parte de un productor

forestal a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta. La venta por parte de un productor forestal de productos a los consumidores finales se considerará comercialización solo si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

d) Cuando las actividades de transformación para las que se solicite la ayuda, impliquen productos forestales y no forestales, será de aplicación la Línea de ayudas y/o la Tipología de operaciones subvencionables que se corresponda con el volumen de negocio (existente o previsto) mayoritario, generado por uno u otro tipo de producto.

e) Cuando la operación esté vinculada con la comercialización minorista o mayorista de una amplia variedad de productos de origen diferente, forestales y no forestales (comercios vinculados al sector turístico y establecimientos similares), la operación deberá tramitarse en el ámbito de la Línea de ayudas núm. 2 correspondiente a la diversificación de la economía rural o bajo las condiciones establecidas en la Tipología de operaciones subvencionables 1.11 cuando parte de los productos comercializados se destinen a los profesionales agrarios y/o forestales.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones destinadas o que afecten a la transformación y/o comercialización de productos agrarios por entrar en el ámbito de aplicación de la Tipología de operaciones subvencionables núm. 1.9.

b) Operaciones destinadas a la producción y comercialización de biocombustibles procedentes de cultivos alimentarios y forrajeros, tal y como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejor o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Cuando la operación se desarrolle en una explotación forestal:

1.º Las explotaciones deberán encontrarse inscritas, a nombre de su titular, en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA). Cuando la operación esté vinculada con la puesta en marcha de una nueva explotación, la inscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa reguladora del registro y con anterioridad al momento de la solicitud de pago de la ayuda.

2.º Cuando la operación se desarrolle en una explotación que requiera de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC, la operación deberá ser coherente con el plan de gestión o instrumento que corresponda. Dicho plan o instrumento equivalente deberá encontrarse en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

c) Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, y en la Orden de 3 de octubre de 2002 que lo desarrolla, una determinada actividad deba estar inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, serán de aplicación los siguientes

puntos:

1.º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la puesta en marcha de una nueva actividad, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud del pago de la ayuda.

2.º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la modificación y/o modernización de una actividad ya existente, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud de la ayuda. Asimismo, en el momento de la solicitud del pago, deberá presentarse, en su caso, la documentación acreditativa de la inscripción de la inversión subvencionada.

d) Cuando la operación implique inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, las inversiones subvencionadas se limitarán a las operaciones anteriores a la transformación industrial. Se entenderá que son operaciones anteriores las siguientes: la tala, el despiece, el descortezado, el tronzado, el almacenamiento, la aplicación de tratamientos protectores y el secado de la madera, así como todas las demás operaciones previas al aserrado industrial de la madera en una serrería, así como la propia serrería siempre que ésta cuente con una capacidad máxima anual de 20.000 m³ de madera en rollo para aserrado.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente orden.

c) Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

No aplicable.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.